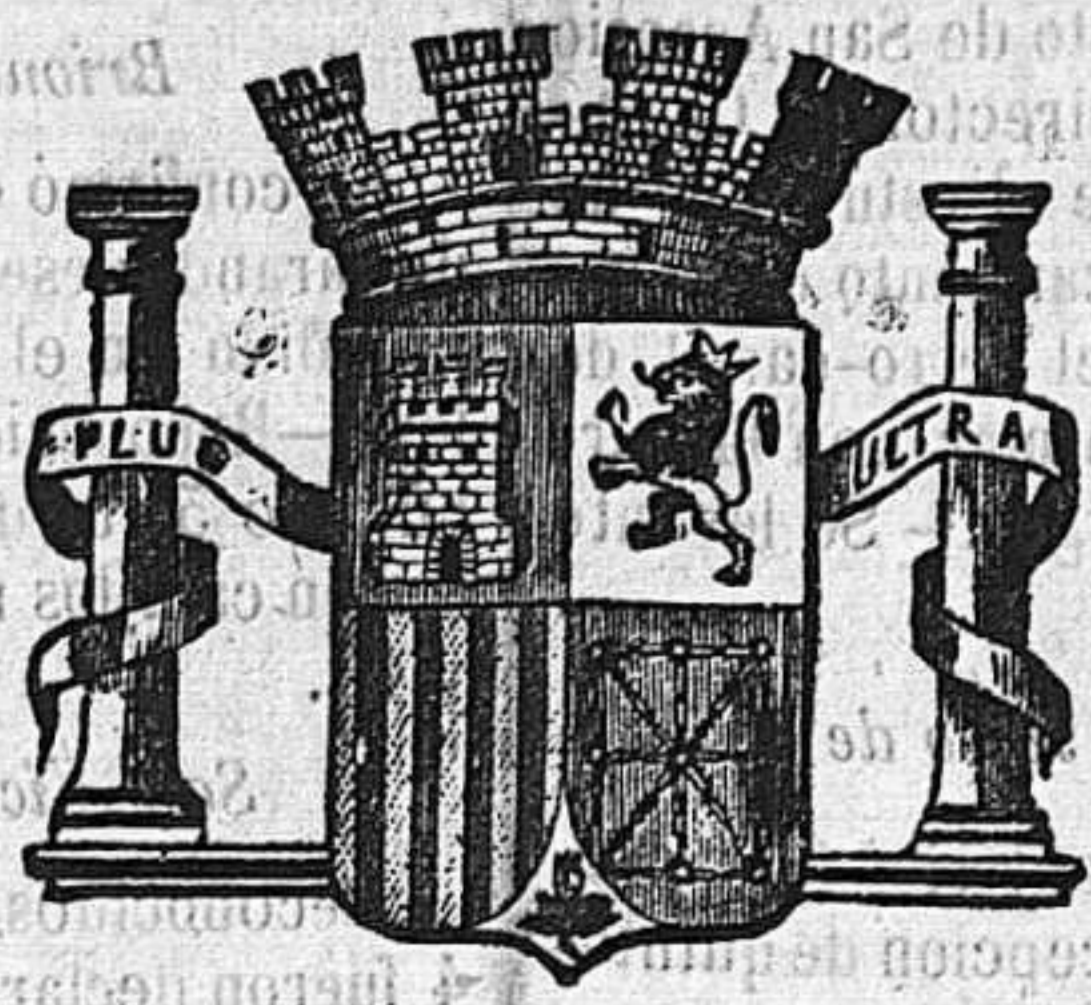


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.



PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en circular telegráfica de las 12 y 10 minutos de esta madrugada me dice lo siguiente:

«Las noticias recibidas hasta ahora son tan satisfactorias que me apresuro á trasmitirlas.

Ganados 78 Colegios en Madrid, y el triunfo completo en Gerona, Lérida, Tarragona, Jaen, Cuenca, Almería, Ciudad-Real, Guadalajara, Guipúzcoa, Zamora, Burgos, Leon, Logroño y Cáceres, demuestra la importancia de la coaliccion ante la actitud resuelta y entusiasta del partido monárquico-liberal. El país está de enhorabuena. Publíquese este parte en Boletín extraordinario.

Y me apresuro á publicarlo en el Boletín oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia. Logroño 9 de Marzo de 1871.

El Gobernador,
Ramon de Acero.

NUMERO 280.

El Excmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 3 del actual dice á este Gobierno de provincia lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

Excmo. Sr.: A fin de que tenga el cumplimiento debido el Reglamento para la conservacion y policia de las carreteras en las travesias de estas por las poblaciones, S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de la provincia de Barcelona y la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien disponer que, como recuerdo de la más exacta observancia de todas las disposiciones vigentes sobre dicho particular, se hagan á los Gobernadores é Ingenieros Jefes de las provincias las advertencias siguientes: Primera. Que las travesias de los caminos ordinarios por el interior de las poblaciones se hallan sujetas con todo rigor á los reglamentos para la conservacion y policia de las carreteras, y que bajo ningún concepto pueden considerarse las calles que las forman como vías puramente urbanas, sino solo como parte integran-

te de las mismas carreteras. Segunda. Que todos los edificios que en las citadas travesias se construyan, modifiquen ó reparen se hallan sujetos á lo que previene el citado reglamento respecto á las obras contiguas á las carreteras. Tercera. Que estas travesias las constituyen las calles por donde se haya construida la carretera ó las que sirvan para unir ó enlazar dos trozos de una misma carretera, con arreglo á su proyecto, y por las que se establezca la circulacion general, aun cuando no se hubiere ejecutado obra alguna. Cuarta. Que las alineaciones de los edificios de las calles travesias se sujetarán á lo que dispone la ley y reglamento de 1849; y en los expedientes que puedan formarse por los Arquitectos provinciales ó titulares de los Ayuntamientos para las alineaciones de las calles de un pueblo que formen travesia de alguna carretera han de ser precisamente examinados en último término en las provincias por los Ingenieros Jefes, y en último trámite y resolucion cuando se trate de proyectos de nuevas travesias ó reformas generales de las existentes, por el Ministerio de Fomento. Quinta. Que la aprobacion de las alineaciones ó de los proyectos de cualquiera construccion en las travesias no exime á los Alcaldes de oír y sujetar las licencias para su ejecucion á las reglas y precauciones que los Ingenieros encargados de las carreteras deben dictar con sujecion á lo que mandan los artículos 35 y 36 del citado reglamento. S. xta. Que los Alcaldes deben cuidar de que el reglamento se cumpla con todo rigor y esmeradamente dentro de las travesias de los pueblos, y los Gobernadores recomendar y hacer responsables á los Alcaldes de toda infraccion al mismo que toleraran ó no castigaren.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»
Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de la misma recomendando su puntual cumplimiento á los Alcaldes en cuyos Distritos Municipales halla travesias de las carreteras del Estado que crucen las poblaciones.
Logroño 6 de Marzo de 1871.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 279.

D. Eusebio y D. Javier Gimenez vecinos de Alfaro, solicitan permiso para establecer una presa en el rio Ebro con la altura de 50 centímetros sobre el término medio del pavimento del rio en jurisdiccion de dicha ciudad y sitio de la Roza y el Soto ó comanero de la misma con objeto por ahora de extraer agua por segundo (dos mil setenta y tres litros) y dar impulso á una fabrica de harinas que construirán aprovechando el salto que resulta de dichas aguas. Y cumpliendo lo que previene la legislación vigente en la materia, he dispuesto la publicacion en este periódico oficial haciendo saber que en las oficinas de Fomento de esta capi-

tal están de manifiesto por término de treinta dias desde esta fecha el proyecto y memoria descriptiva de las obras que han de ejecutarse; á donde pueden acudir á enterarse y hacer las reclamaciones que tuvieren por conveniente los que se crean perjudicados.

Logroño 7 de Marzo de 1871.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 281.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Aprobado el proyecto para la construccion de una carretera provincial de tercer orden que partiendo de Alesanco termine en el alto de Valpierre, dividida en dos trozos, dando principio el 1.º en la referida villa de Alesanco y termina en la carretera de Logroño á Burgos, y el 2.º á los 858.40 metros de dicha carretera en direccion á Santo Domingo y termina en el alto de Valpierre, la Comision provincial en sesion de cuatro del corriente ha acordado, sin perjuicio de lo que resuelva la Diputacion en pleno, sacar á pública subasta la egecucion de las obras del primer trozo de conformidad con lo prescrito en la Ley y Reglamento de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y fijar para la subasta el dia 15 de Abril próximo venidero á las 12 de su mañana, cuyo acto tendrá lugar bajo la presidencia del Sr. Gobernador en el Salon de Sesiones de la Excm. Diputacion provincial.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 40.130 pesetas á que asciende el presupuesto de contrata de dicho primer trozo, siendo su longitud la de 3.031,28 metros.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arregladas exactamente al modelo que se inserta á continuacion. A cada pliego se acompañará la carta de pago que acredite haber consignado el licitador en la Depsitaria provincial la fianza provisional de 4.013 pesetas, importe del 10 por 100 del presupuesto de la obra.

Las proposiciones se entregarán durante la media hora anterior fijada para la subasta al Presidente de la misma, y llegada la hora del remate, se procederá á la apertura de los pliegos por orden de su numeracion y se hará la adjudicacion provincial de las obras al autor de la proposicion mas ventajosa. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales se abrirá en el acto nueva licitacion oral entre sus autores no admitiéndose postura menor de 25 pesetas.

Los planos, proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en esta Capital en la Secretaría de la Excm. Diputacion, para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta. Logroño 6 de Marzo de 1871.—El Gobernador, Ramon de Acero y Crespo.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras correspondientes al primer trozo de la carretera provincial de tercer orden que partiendo de Alesanco empalme con la de Logroño á Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas con extricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

NUMERO 285.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

EXTRACTO DE SESIONES.

Sesion del dia 30 de Junio de 1870.

Leida el acta del anterior fué aprobada.—Continuando la recepcion de quintos fueron llamados los pueblos siguientes:

Villar de Arnedo.—Soldados 3.

Reconocido el núm. 1.º se le declaró pendiente de observacion y curacion.—Se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarando exento al núm. 4, comprendido en el caso 2.º del art. 76 de la ley.—Reconocido ante la Diputacion el núm. 6 fué declarado útil.—Ingresaron en caja los números 2, 6 y 8.

Laguna.—Soldados 2.

Se revocó el fallo del Ayuntamiento y se declaró exento al núm. 1.º comprendido en el caso 1.º art. 76 y regla 1.º del 77 de la ley, advirtiéndole el Sr. Presidente á los interesados el derecho que tenían para apelar con arreglo á la misma.—Se revocó el fallo del Ayuntamiento y se declaró exento al núm. 3 comprendido en el caso 2.º art. 76 y regla 5.ª del 77, haciéndose por el Sr. Presidente igual advertencia que al anterior.—Ingresaron en caja los números 2 y 4.

Trevijano.—Soldados 1.

Reconocido ante la Diputacion el número 1.º fué declarado inútil.—Reconocido ante la misma el padre del núm. 2 y declarado apto para el trabajo, se confirmó el fallo del Ayuntamiento y se declaró soldado á este número.—Ingresó en caja.

San Roman.—Soldados 1.

Se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarando exento al núm. 1.º que alegó ser hijo único de padre impedido y pobre.—Ingresó en caja el núm. 2.

Luezas.—Soldados 1.

Ingresó en caja el núm. 2.

Jalon.—Soldados 1.

Tallado el núm. 1.º fué declarado exento.—Ingresó en caja el núm. 2.

Torrecilla de Cameros.—Soldados 7.

Reconoció los ante la Diputacion los núm.

meros 1 y 10 fueron declarados pendientes de observacion.—Tallado el núm. 8 fué declarado corto.—Se concedió al número 11 término hasta el 8 de Julio para la ampliacion de expedientes justificativos.—Ingresaron en caja los números 1, 2, 3, 7, 9, 10 y 14.

Soto de Cameros.—Soldados 6.

Reconocido ante la Diputacion el padre del núm. 2 fué declarado inútil para el trabajo y se concedió término hasta el 8 de Julio para la ampliacion de expedientes justificativos de la pobreza, ingresando en caja con nota de recurso pendiente. Ingresaron en la misma los números 3, 4, 6, 8 y 9.

Nestares.—Soldados 1.

Ingresó en caja el núm. 1.º

Terroba.—Soldados 1.

Ingresó en caja el núm. 1.º

Almarza.—Soldados 1.

Reconocido el núm. 2 fué declarado inútil.—Se acordó que el comisionado de este Ayuntamiento se presentase con todos los demás mozos el día 7 de Julio señalado para la entrega del cupo de Cervera del Río Alhama al que correspondió el suplente por décimas.

Torremaña.—Soldados 1.

Ingresó en caja el núm. 1.º

Rasillo.—Soldados 1.

Ingresó en caja el núm. 1.º

Arenzana de Arriba.—Soldados 1.

Conforme á lo acordado en sesion de 26 del actual se presentó el Comisionado de Ayuntamiento con los mozos sorteados y reconocido el número 3 á quien el Ayuntamiento declaró exento, fué declarado útil é ingresó en caja.

Cabezón.—Soldados 1.

Reconocido el núm. 1.º fué declarado pendiente de expediente y se acordó conceder de término hasta el 8 de Julio.

Ravenera.—Soldados 1.

Se acordó que el núm. 2 fuese reconocido ante la Excm. Diputacion provincial de Málaga, observándose lo prevenido en el art. 91 de la ley.

Nieva.—Soldados 2.

Ingresaron en caja los números 1 y 5.

Logroño.

Se presentó el núm. 24 y declarado útil ingresó en caja, produciendo la baja del núm. 54.

Calahorra.

Se presentó el núm. 15 y declarado útil ingresó en caja, siendo baja el número 23.

Se acordó expedir certificado de libertad por haber acreditado la entrega de 600 escudos cada uno en la caja de la Administracion económica, á los números 2 de Villar de Arnedo, 8 de Monilla, 1 y 5 de Nieva de Cameros, 9 de Torrecilla de Cameros y 2 y 4 de Laguna.

Se aprobaron los expedientes de sustitucion á los números 2 de San Roman y 6 de Soto de Cameros.

Se acordó continuar la sesion por la noche para el despacho de los asuntos ordinarios.

Abierta la sesion á las ocho de la noche se acordó manifestar al Ayuntamiento de la Capital que al desestimar esta Corporacion no tuvo otro objeto que decidir sobre este asunto sin tener en cuenta el presupuesto que se estaba examinando.—Se acordó aprobar los planos y proyectos para el empedrado de unas calles en Torrecilla de Cameros autorizando al Ayuntamiento para que lleve á ejecucion todas las obras ó

las secciones que considere más necesarias por medio de subasta pública.—A peticion del Ayuntamiento de San Asensio se acordó prevenir al Director de Caminos vecinales procediese al estudio de un camino desde el emplazamiento de la estacion proyectada en el ferro-carril de Tudela á Bilbao á empalmar con la carretera de Logroño á Burgos.—Se levantó la sesion.

Sesion del día 1.º de Julio de 1870.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.—Siguiendo la recepcion de quintos fueron llamados los pueblos de

Haro.—Soldados 16.

Reconocido el número 16 fué declarado pendiente de observacion.—Reconocidos los números 21 y 22 fueron declarados inútiles.—Ingresaron en caja los números 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 15, 16, 18, 23, 24, 25 y 26.—Se acordó reclamar certificado de existencia el número 4 soldado voluntario en el Ejército de la Isla de Cuba.

Casalareina.—Soldados 4.

Tallado el número 3 fué declarado corto.—Ingresaron en caja los números 1, 2, 6 y 7.—Se acordó reclamar certificado de existencia del número 5 voluntario en el Ejército de la Isla de Cuba.

Hormilleja.—Soldados 1.

Ingresó en caja el número 2.

Cihuri.—Soldados 2.

Reconocido el número 2 fué declarado pendiente de observacion.—Ingresaron en caja los números 1 y 2.

Castañares de Rioja.—Soldados 2.

Reconocido el número 1.º fué declarado inútil.—Tallado el número 2 fué declarado corto.—Ingresaron en Caja los números 3 y 4.

Hortigosa.—Soldados 5.

Tallado el número 7 fué declarado corto.—Ingresaron en caja los números 1, 2, 3, 4 y 8.

Villoslada.—Soldados 2.

Ingresó en caja el número 1.—Se acordó que los demás mozos sorteados se presenten en el término más breve posible.

Redimieron su suerte á metálico y se acordó espedir los correspondientes certificados á los números 3, 6 y 18 de Haro, 2 de Casalareina, 1 de Cihuri, y 1, 2, 3 y 4 de Hortigosa en Cameros.

Se aprobaron los expedientes de sustitucion presentados por los números 8 y 9 de Haro, 6 de Munilla, 8 de Soto de Cameros, 1 de Cabezón de Cameros, 5 de Quel y 1 de Santa Coloma.—Se levantó la sesion.

Sesion del día 2 de Julio.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.—Continuando la entrega de quintos, lo verificaron los pueblos siguientes:

Cuzcurrita.—Soldados 4.

Ingresaron en caja los números 2, 3, 5 y 6.

Rodezno.—Soldados 2.

Se acordó que el Ayuntamiento oyese y fallara con arreglo al art. 5.º del Decreto de 27 de Abril último la esencion alegada por el número 2.—Ingresaron en caja los números 1 y 3.

Treviana.—Soldados 4.

Ingresaron en caja los números 1, 4, 7 y 8.—Se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarando esento al número 5 que alegó mantener á su padre impedido y pobre.

Gimileo.—Soldados 1.

Tallado ante la Diputacion el número

1.º fué declarado inútil.—Ingresó en caja el número 2.

Briones.—Soldados 7.

Se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarando esento al número 1.º, comprendido en el caso 11 del art. 76 de la ley.—Reconocido ante la Diputacion el número 3 fué declarado inútil.—Ingresaron en caja los números 2, 4, 5, 6, 7, 11 y 12.

San Vicente.—Soldados 7.

Reconocidos en caja los números 2 y 4 fueron declarados inútiles, sin reclamacion.—Reconocido el núm. 3 se declaró pendiente de observacion.—Reconocido ante la Diputacion el núm. 5 fué declarado inútil.—Reconocido ante la misma el número 8 fué declarado útil.—Se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarando esento al núm. 9 comprendido en el caso 10 del art. 76 de la ley.—Ingresaron en caja los números 1, 6, 7, 8, 10, 11 y 12.

Foncea.—Soldados 2.

Ingresaron en caja los números 2 y 3

Fonzaleche.—Soldados 1.

Hallándose procesado el núm. 1.º, se acordó oficiar al Juzgado de Miranda para que manifestara el estado de la causa y que el Ayuntamiento abriese juicio de esenciones, respecto de este mozo y diera el fallo que correspondiera.—Reconocido el núm. 2 fué declarado inútil.—Ingresó en caja el núm. 3.

Cellorigo.—Soldados 1.

Ingresó en caja el núm. 1.º

Se aprobaron los expedientes de sustitucion presentados por los números 2 de Cuzcurrita, 1.º de Treviana, 1.º de Badarán, 2 de Alcanadre y 1.º de Cellorigo.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Debiendo procederse á la venta, en el término más breve, de la sal que resulta existente en los Almacenes y Alfólies de esta provincia que se expresan á continuacion, queda abierta subasta sin designacion de precios del mencionado articulo, bajo las bases siguientes:

1.º Se admitirán todas las proposiciones que lleguen á cien quintales, á reserva siempre de ser aprobadas por la Superioridad.

2.º Que en igualdad de circunstancias serán preferidas las que comprendan mayor número de quintales.

3.º Que en el caso de ser aprobadas por la Superioridad, se ingresará en la Caja de esta Administracion, previamente, el importe de la adjudicacion, y con la presentacion de la carta de pago se entregará la sal al rematante.

4.º Los Administradores Subalternos de Rentas en donde existan Alfólies, procurarán por cuantos medios les sugiera su celo y segun les está recomendado, hacer conocer las buenas condiciones de la sal, y remitirán á esta Administracion las proposiciones que presenten los particulares.

5.º Dichos funcionarios cuidarán del pronto despacho de la indicada sal, en el caso de que no hubiese licitadores; segun se les recomendó en un anuncio de 13 de Febrero de este año inserto en el Boletín oficial de la provincia núm. 20.

La sal resulta existente en los Almacenes de esta Capital.

Alfóli de Calahorra.

Id. de Cervera.

Id. de Haro.

Id. de Nájera.

Id. de Santo Domingo.

Logroño 6 de Marzo de 1871.—El Jefe de la Administracion económica, Juan Dessy.

Se anuncia el nombre de la huérfana, á quien se ha adjudicado el premio de 625 pesetas en el sorteo de 3 del corriente.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas y Loterías con fecha 3 del actual, me dice lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Josefina Fornás, hija de D. José, M. N. de Toga, muerto en el campo del honor.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Logroño 6 de Marzo de 1871.—El Gefe de la Administracion económica, Juan Dessy.

Se encarga la oportuna remision de las declaraciones del tiempo que han funcionado los Molinos y prensas para la aceituna.

Próxima la terminacion de la época en que funcionan los Molinos y prensas para la aceituna y semillas oleaginosas, la Administracion se dirige á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, con el fin de que hagan saber á los dueños de estos artefactos que radiquen en su término jurisdiccional, el deber en que se hallan de presentar las declaraciones juradas en las cuales expresarán con la debida precision y claridad las circunstancias de aquellos, y el tiempo que hayan trabajado. Una vez en poder de los señores Alcaldes, las referidas declaraciones procurarán tomar los informes y antecedentes necesarios para asegurarse de su exactitud, y estampando á continuacion su informe que suscribirá tambien el Secretario de Ayuntamiento, las remitirán á esta Administracion con objeto de que la misma pueda proceder á verificar la oportuna liquidacion de las cantidades con que los industriales de que se trata han de contribuir al Tesoro.

Del celo que distingue á los Sres. Alcaldes espero confiadamente prestarán á este servicio el interés que reclama, y lo cumplirán con toda oportunidad.

Logroño 7 de Marzo de 1871.—El Gefe de la Administracion económica, Juan Dessy.

Pidiendo una relacion del modo y forma con que los pueblos han establecido el impuesto de consumos.

Necesitando conocer esta Administracion económica, para dar cumplimiento á una orden de la Inspeccion general de Hacienda de este Distrito, los pueblos que en esta provincia han establecido el impuesto de consumos, espero de los Señores Alcaldes de la misma, me remitan inmediatamente una relacion que exprese la forma en que lo hayan hecho, es decir, si por medio de felatos ó por arriendos ó conciertos ó de cualquiera otra manera,

debiendo expresarse también en dicha relación las cantidades presupuestadas o calculadas en cada pueblo como rendimiento del impuesto y en caso contrario un oficio negativo.

No dudo del celo por el servicio que tienen demostrado; se apresurarán a cumplir lo que se les previene en esta circular, sin dar lugar á recuerdos de ninguna especie.

Logroño 7 de Marzo de 1871.—El Jefe de la Administración económica, Juan Dessy.

NUMERO 278.

PARTIDO JUDICIAL DE ALFARO.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Año económico de 1871-72.

Gastos de la cárcel del partido.

Presupuesto que forman los Comisionados nombrados por los pueblos de este partido judicial, para subvenir á los gastos que ocurran en dicha cárcel, durante el ejercicio próximo económico de 1871 á 1872.

Personal.

Pests. cénts.

Dotación del Alcalde carcelero 547,50

Manutención de presos pobres.

Por nueve mil seiscientos cincuenta socorros que se calcula han de invertirse en la manutención de los presos pobres que ingresen en la cárcel de este partido judicial á razón de 47 céntimos de peseta . . . 4.582,50.

Socorros á presos pobres transeúntes.

Por seiscientos socorros que se calcula han de invertirse en los presos transeúntes á razón de 47 céntimos de peseta . . . 282, »

Material.

Alquiler de la casa que ocupa el Juzgado. 300, »
 Reparación del edificio de la cárcel. 125, »
 Id. de utensilio y mobiliario. 50, »
 Medicinas para presos pobres 50, »
 Combustible para los braseros de las oficinas del Juzgado. 75, »
 Aseo de la cárcel. 92,50
 Alumbrado de la misma 50, »
 Suministro de agua 90, »
 Papel sellado y comun 12,50

TOTAL. 6.257, »

Distribución

de las seis mil doscientas cincuenta y siete pesetas que deben satisfacer los pueblos de este partido judicial, según el resultado que arroja el presupuesto que precede.

PUEBLOS.	Número de almas.	Debe contribuir cada pueblo con Pests. cénts.
Alfaro	5.385	1.568,22
Aguilar	1.710	498,47
Aldeanueva	2.231	649,97
Cervera	4.567	1.330,51
Cornago	1.692	492,99
Grábatos	1.280	372,96
Igea	1.728	503,45
Muro	777	226,58
Navajun	281	81,89
Rincon	1.414	411,95
Valdemadera	414	120,63
TOTAL....	21.477	6.257,05

Y hallándose conformes los Comisionados de los pueblos de este partido judicial que han asistido á esta sesión con el presupuesto y distribución que preceden, acuerdan prestarle su aprobación, debiendo insertarse en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos á quienes representan.

Alfaro 25 de Febrero de 1871.—El Alcalde Presidente, Teodoro José Remirez. —Por Cornago, según autorización, Cesáreo Mesanza. —Por Grábatos y Romualdo Galan. —Por Igea, Roman Herce. —Por Aldeanueva, Antonio Falcon. —Por Valdemadera. —Pedro Fernandez. —Por Rincon de Soto, Aniceto Matute. —Por autorización de los Ayuntamientos de Aguilar y de Muro de Aguas, Teodoro J. Remirez. —Julian Naranjo, Secretario. —Es copia: El Alcalde Presidente, Teodoro J. Remirez. —Por A. D. L. J. D. P., Julian Naranjo, Secretario.

NUMERO 277.

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS DEL EJERCITO.

ACADEMIA DEL CUERPO.

Debiendo verificarse exámenes de ingreso en esta Academia en 1.º de Julio próximo para la admisión de 26 soldados alumnos, pueden presentarse al concurso todos los que reúnan las circunstancias marcadas en la instrucción adjunta; en la inteligencia de que los que fueren admitidos tendrán que sujetarse á las alteraciones ó modificaciones que por práctica de la experiencia ó disposiciones superiores se hiciesen en el reglamento actual de la Academia.—Rafael Echagüe.

INSTRUCCION

PARA LOS ASPIRANTES A INGRESO EN LA ACADEMIA ESPECIAL DE INGENIEROS DEL EJERCITO.

Artículos del reglamento orgánico que se refieren al ingreso.

Art. 18. Tienen opción á ingresar en clase de alumnos los Oficiales é individuos de tropa del Ejército, Milicias y Armada, y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admisión que previene este reglamento.

Los alumnos recibirán en la Academia la instrucción científica y militar necesaria para ser Oficiales de Ingenieros, dividiéndose en dos clases: los que cursen los dos primeros años se denominarán soldados alumnos, y Alféreces alumnos los que cursen el tercero.

Art. 19. El uniforme que unos y otros usarán será el mismo que el de los Oficiales del cuerpo, sin divisa alguna de graduación militar los soldados alumnos. Los que estén en posesión de algún grado ó empleo en las armas generales usarán las divisas que correspondan á dicho grado.

Art. 24. Los soldados alumnos al terminar con aprovechamiento todos los estudios que comprenden el primero y segundo año académicos, ascenderán á Alféreces alumnos. Luego que prueben el tercero, tendrán entrada en el cuerpo como aspirantes á Tenientes, y continuarán cursando el año de grandes prácticas, al cabo de cuyo tiempo sufrirán un examen de oposición á puestos. Los que sean aprobados en el ascenderán á Tenientes, tomando número por orden de antigüedad, y pasando á la situación de excedentes los que no tengan colocación en la plantilla reglamentaria.

Art. 25. Todo Alférez alumno que por falta de aplicación ú otra cualquier causa perdiere el tercer año académico no percibirá el sueldo de su clase men-

tras repita todo ó parte de él, conservando, sin embargo, su categoría.

Art. 26. Al abrirse las clases deberán los alumnos estar provistos de los libros correspondientes, y surtidos de reglas, compases, escuadras, trasportadores, corta plumas y demás efectos de dibujo.

Art. 27. Sea cual fuese el número de años que un alumno permanezca en la Academia hasta salir á Teniente, sólo se le abonarán como servidos cuatro.

Art. 31. Los padres ó tutores de los soldados alumnos que no gocen sueldo de Oficiales de ejército estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa manutención.

Si algún padre ó tutor faltare á este deber, se le advertirá por el jefe, en caso de no surtir efecto la advertencia después de trascurridos dos meses, usará el Subdirector de la facultad de obligarles por los medios naturales.

Art. 42. Se establece el principio de la libertad de enseñanza, aplicando todos sus efectos á la instrucción y á las circunstancias que se requieren para ingresar en la Academia y cursar en ella las asignaturas que constituyen la carrera del Ingeniero militar.

Art. 43. El Estado facilitará gratuitamente la enseñanza en la Academia sin exigir á los alumnos derechos de matrículas ni exámenes.

Art. 44. Como consecuencia de lo que se establece en el artículo 18, podrá ingresar en la Academia todo español que mediante los requisitos que se prescribieren haya adquirido privadamente, y pruebe por medio de exámenes, la instrucción que se determina en este reglamento.

Art. 45. Los conocimientos que se exigen para ingresar en el primer año académico se dividen en dos grupos; el primero comprende aquellas materias en las que los aspirantes deben probar su suficiencia por medio de examen, y son:

- Geometría descriptiva con sus aplicaciones á las sombras y perspectiva.
 - Topografía
 - Mecánica racional.
 - Física.
 - Química.
 - Mineralogía y Geología.
 - Traducción correcta del idioma francés.
 - Dibujo.
- Constituyen el segundo grupo las materias que los aspirantes deben acreditar (por medio de certificación de establecimientos habilitados) haber cursado con aprovechamiento, y son los siguientes:
- Retórica.
 - Psicología.
 - Lógica.
 - Ética.
 - Historia universal y particular de España.
 - Geografía.
 - Fisiología.
 - Higiene.

Art. 48. Para poner en relación los derechos que se adquirirán mediante la enseñanza en la Academia y la instrucción privada, se establecen las reglas siguientes:

1.º Ingresarán en la Academia como soldados alumnos los que queriendo estudiar en la misma hayan obtenido en el concurso censuras que les den derecho á ello. Si algunos de estos quisieren estudiar privadamente, recibirán un certificado en que se les acredite el expresado derecho, entendiéndose que entre unos y otros han de componer el total de las plazas de alumnos vacantes en la Academia.

2.º Al final del primer curso habrá examen, tanto para los que hayan estudiado en la Academia como para los que lo hayan hecho privadamente; y si son aprobados, pasarán á estudiar el curso inmediato los que deseen seguir en el es-

tablecimiento; y á los que no se les expedirá certificado de haber ganado el primer año. Este mismo método tendrá efecto en los exámenes del segundo año, y los que lo ganen serán declarados Alféreces alumnos, expidiéndose certificación de segundo curso á los que quieran seguir privadamente.

3.º Lo mismo se practicará en el tercer año; pero con la precisa condición, para los que hayan estudiado privadamente, de incorporarse al año de grandes prácticas como aspirantes á Tenientes, quedando sujetos á lo que previene este reglamento sobre tal extremo.

Art. 57. Todas las clases teóricas de la Academia serán públicas, previo el permiso del Subdirector, que le otorgará á quien lo solicite.

Art. 58. Los oyentes conservarán la más esmerada compostura durante las clases, pudiendo obligarles el Profesor á salir de ella cuando cometan faltas que á su juicio requieran esta determinación, de la cual dará conocimiento al Jefe.

Art. 59. El Subdirector, oyendo el parecer de los Profesores, podrá negar la asistencia á clase al oyente que reincida en las faltas marcadas en el artículo anterior, ó bien desde luego á la primera si su gravedad lo exigiere.

Art. 60. Con el objeto de que se guarde el orden debido durante las explicaciones, los oyentes estarán obligados á entrar y salir de clase á las horas en que lo verifiquen los soldados y Alféreces alumnos.

Art. 61. Los oyentes que en la época de examen quisieran ser examinados de todas ó algunas de las materias que constituyen un año académico lo solicitarán del Subdirector con 15 días de anticipación. Del resultado del examen se les expedirá un certificado por los Jefes del establecimiento.

Art. 62. Los oyentes que quisieran pasar á ser alumnos del establecimiento tendrán que practicar lo siguiente:

- 1.º Lo manifestado para estos en los artículos 71, 73, 74, 75 y 76.
- 2.º Acreditar por medio de los certificados del Subdirector haber sido aprobados en los exámenes de la Academia, así en las materias que constituyan el examen de entrada, como en el de todas las clases de los años anteriores á aquel en que quieran ingresar.

Art. 63. Si algún oyente ingresara en tercer año, será promovido al empleo de Alférez alumno; y si en el de grandes prácticas, se sujetarán á las mismas reglas indicadas para los Alféreces alumnos.

Art. 64. Las prescripciones contenidas en los dos artículos anteriores serán aplicables á todos los individuos que deseen ingresar en el establecimiento en cualquier año, aunque no pertenezcan á la clase de oyentes.

Art. 71. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por examen de oposición, serán:

- 1.º La aptitud física determinada en la ley de reemplazos del ejército, y respecto de la vista, que no presenten los defectos de miopía ó presbicia.
- 2.º Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.
- 3.º Poseer los conocimientos que se determinen en los programas de oposición.

Art. 72. Todos los años se anunciará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de provincias el número de plazas de alumnos que haya que proveer en la Academia especial del cuerpo, y la fecha en que tendrá lugar el concurso público para la adjudicación de ellas.

A esta publicación se acompañará el programa de las materias que comprende el examen de oposición, detallando los ejercicios en que se subdivida, como asimismo todas las que han de corresponder

á los cursos de primero, segundo y tercer año, con especificacion terminante de los libros de texto y sus autores.

Art. 73. Publicado que sea el llamamiento en la Gaceta del Gobierno y en los Boletines de provincia, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes presentarán ante la Junta de Profesores, por conducto del Secretario, sus instancias acompañando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes del reino:

- 1.º Fé de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.
- 2.º Certificacion de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos
- 3.º Certificacion que acredite su buena conducta.
- 4.º Certificaciones de haber cursado las materias de segunda enseñanza.

Art. 74. La Junta resolverá sobre las instancias así documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el Subdirector de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo y tallados en presencia del Jefe del Detail.

Uno y otro acto se hará constar por medio de certificaciones extendidas en sus respectivos expedientes.

Art. 75. Las instancias de referencia se dirigirán con la debida anticipacion á la fecha que se señale para el concurso y con oficio de remision, expresando con claridad las materias de que desea examinarse, los nombres de sus padres ó tutores y las señas de su domicilio.

Estos documentos serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Las reclamaciones á que den lugar los acuerdos de la Junta se harán por los interesados al Ingeniero general.

Los pretendientes con carácter militar solicitarán del Ingeniero general por medio del Director de su arma la autorizacion para presentarse á examen.

Cuando les sea comunicada la resolucion de esta Autoridad permitiéndoles, se le presentarán, así como al Subdirector de la Academia.

El Ingeniero general pondrá á disposicion de sus Jefes á los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

Art. 76. Los aspirantes militares promoverán sus instancias ántes del 15 de Mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que se presentaren con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por la Junta de Profesores las de los paisanos despues del 10 de Junio, pudiendo conceder hasta el 23 de dicho mes, como plazo para subsanar las faltas de los expedientes.

Art. 77. El día 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese sido sorteado.

Art. 78. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

Primer ejercicio.

Geometría descriptiva con sus aplicaciones á las sombras y perspectiva.—Planos acotados.—Topografía.

Segundo ejercicio.

Mecánica racional.

Tercer ejercicio.

Física — Química. — Mineralogía y Geología.

Cuarto ejercicio.

Idioma francés.—Dibujo lineal, topográfico y de figura.

Los programas detallados que han de servir para estos exámenes serán redactados por la Junta de Profesores y remitidos por el Subdirector al Ingeniero general, quien los aprobará ó modificará despues de oír á la Junta superior facultativa. Dichos programas habrán de publicarse con un año de anticipacion al ménos.

Respecto de las materias, mas bien propias de la segunda enseñanza, bastará acreditar por medio de certificacion haber sido aprobado de ellas en establecimientos habilitados (Art. 45.)

Art. 79. El examen de ingreso tendrá lugar ante un Tribunal compuesto de todos los Profesores de la Academia. Los examinadores calificarán la suficiencia de los pretendientes en cada uno de los ejercicios citados por medio de una relacion de censuras conforme á formulario.

Para apreciar el resultado final del examen, se asignarán los valores cero, uno, dos, tres y cuatro á cada una de las notas de malo, mediano, bueno, muy bueno y sobresaliente, con que cada Profesor haya calificado el aprovechamiento del examinando en cada uno de los tres primeros ejercicios. La suma de los números que representen las notas de cada individuo fijará su puesto entre los demás aspirantes.

Si dos ó mas individuos alcanzasen la misma suma, obtendrán la preferencia aquellos que hayan sido aprobados de mayor número de ejercicios de una sola vez; si aun resultasen iguales, se efectuará idéntica operacion con las notas de dibujo, que darán la preferencia entre ellos y de subsistir todavia iguales, recaerá la eleccion en el de más graduacion militar, y en su defecto en el de menor edad.

Al remitir el Subdirector las notas pondrá las observaciones que juzgue convenientes sobre el personal de los individuos que hayan sufrido con aprovechamiento el examen de uno ó mas ejercicios.

Los aspirantes reprobados en alguno de los ejercicios serán excluidos de la admision.

Art. 80. Se entenderá aprobado en el examen de admision en cada ejercicio el que obtenga por lo ménos la nota de bueno por pluralidad. El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Art. 81. Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquier causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios ó se hubiesen retirado sin concluirlos pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicos.

Art. 82. Despues de los exámenes de las materias que comprende el ingreso, se verificarán los de los aspirantes que pretendan ganar algunos de los cursos del plan de estudios de la Academia.

Art. 83. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el ingeniero general dando preferencia á los que hubiesen sido aprobados con la circunstancia de ganar años de estudio, nombrará alumnos de la Academia á todos los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos, con arreglo á sus censuras y sin distincion de clases si su número excediese al de las vacantes, remitiendo relacion de los agraciados al Ministerio de la Guerra.

A los que no tuviesen cabida despues de ser aprobados se les expedirá por el Subdirector una certificacion que acredite las censuras que hubieran merecido, la cual servirá para que puedan presentarse en otro concurso sin necesidad de nuevo examen; pero para ser declarados alumnos habrán de atenerse al valor de sus censuras en concurrencia con los demás

opositores Si los que se hallen en este caso quisieren examinarse nuevamente para mejorar las censuras obtenidas en el año anterior, podrán verificarlo, entrando entónces en concurrencia con los demás examinandos.

Los que solo fuesen aprobados en parte de los ejercicios que constituyen el examen podrán pedir tambien los certificados correspondientes, con la presentacion de los cuales no tendrán necesidad de sufrir nuevo examen de dichas materias en los concursos sucesivos, á no ser que voluntariamente lo soliciten para mejorar la censura obtenida.»

PROGRAMA

de las materias que han de constituir el examen de ingreso en la Academia de Ingenieros.

Primer ejercicio.

Geometría descriptiva.

Introduccion á la Geometría descriptiva.—Objeto.—Determinacion de un punto en el espacio.—Sistemas de proyecciones.—Representacion del punto.—Representacion de la linea recta.—Trazas.—Problemas referentes á lineas rectas.—Generacion y representacion del plano.—Problemas referentes á planos.—Paralelismo y perpendicularidad de rectas y planos.—Ángulos de rectas.—Giros y abatimientos.—Aplicaciones.—Cambio de planos de proyeccion.—Consideraciones sobre estas dos teorías.—Resolucion del ángulo triedro.—Ideas preliminares.—Triedro suplementario.—Problemas relativos á los triedros.—Superficie de los poliedros.—Proyecciones de los mismos.—Secciones planas, intersecciones y desarrollo de los poliedros.—Lineas curvas.—Curvatura normal, tangente.—Círculo osculador y radio de curvatura.—Construccion del radio de curvatura, de la normal y de la tangente.—Evolventes y evolutas.—Curvas de muchos centros.—Lugares geométricos.—Curvas de error ó de ensayo.—Representacion de las curvas planas.—Curvas de segundo grado.—Ciclóides.—Epicyclóides, espirales.—Proyecciones de las lineas de doble curvatura.—Generacion y representacion de las superficies cilíndricas, cónicas, de revolucion y de segundo grado.—Planos tangentes en general.—Idem a superficies cilíndricas cuando es dado el punto de contacto.—Planos tangentes á las superficies cónicas; de revolucion y de segundo grado cuando es dado el punto de contacto.—Generacion y representacion del hiperbolóide de revolucion de una hoja.—Plano tangente.—Superficies desarrollables en general.—Caracteres y propiedades.—Generacion.—Lineas geodésicas.—Superficies de igual pendiente.—Superficies desarrollables.—Caracteres generales.—Cilíndricas y cónicas.—Superficies evolventes y evolutas de las curvas planas.—Superficies acanaladas.—Interseccion de superficies.—Tangentes.—Interseccion de un cilindro con un plano, su desarrollo, trasformada de la interseccion.—Otra solucion de la seccion plana de un cilindro.—Interseccion de una curva con un plano.—Seccion recta de un cilindro oblicuo.—Modo de conocer cuando una curva dada por sus proyecciones es plana.—Desarrollo del cilindro, trasformada de la interseccion.—Casos particulares.—Interseccion de una superficie de revolucion y un plano.—Secciones planas del hiperbolóide de revolucion de una hoja.—Discusion.—Reconocer á priori la naturaleza de la seccion causada por un plano en un hiperbolóide de revolucion de una hoja.—Interseccion de superficies curvas.—Interseccion de una recta y un cilindro.—Interseccion de dos cilindros.—Idem de una curva y un cilindro.—Desarrollo, trasformada de la interseccion.—Interseccion de conos.—Idem de cilindros y conos.—Idem de una recta y un cono.—Idem de una curva y un cono.—Interseccion de una rec-

ta ó una curva con una esfera.—Interseccion de un cono y una esfera, ya sean ó no concéntricas.—Desarrollo de una superficie cónica cualquiera.—Interseccion de dos superficies de revolucion.—Interseccion de un parabolóide y un hiperbolóide.—Idem de una superficie de revolucion con cilindros, conos y esferas.—Planos tangentes á las superficies cuando no es dado el punto de contacto.—Planos tangentes por un punto exterior en general.—Idem á las superficies de revolucion y de segundo grado.—Casos particulares.—Planos tangentes paralelos á una recta.—Solucion general.—Aplicacion á las superficies de revolucion y de segundo grado.—Casos particulares.—Planos tangentes pasando por una recta.—Solucion general y aplicacion á una esfera.—Casos particulares.—Planos tangentes por una recta á las superficies de revolucion y de segundo grado.—Casos particulares.—Planos tangentes paralelos á un plano.—Casos particulares.—Planos tangentes á varias superficies á la vez.—Hélices.—Representacion gráfica; tangentes.—Idem paralelas á un plano ó á una recta.—Helicóide desarrollable; plano tangente; desarrollo.—Problemas referentes á esferas y pirámides.—Epicyclóides planas y esféricas.—Nociones generales sobre las superficies gauchas ó alveadas.—Generacion.—Cono director.—Hiperbolóide de una hoja.—Division homográfica de las generatrices.—Parabolóide hiperbólico.—Planos tangentes á las superficies gauchas, ya sea dado ó no el punto de contacto.—Ejemplos de superficies gauchas.—Elementos singulares.—Vértices.—Helicóides gauchos.—Plano tangente.—Tornillos.—Superficies normales.—Interseccion de superficies gauchas entre si, y con cilindros, conos y superficies de revolucion.—Curvatura de lineas.—Ángulo de Curvatura y de torsion.—Diferencia esencial de los centros de curvatura entre las curvas planas y alveadas.—Toda curva admite infinitas evolutas.—Superficie polar.—Problemas.—Curvatura de superficies.—Definiciones.—Secciones normales de máxima y mínima curvatura.—Punto umbilical.—Superficies osculadoras.—Lineas de curvadura en una superficie.

(Se continuará.)

ANUNCIO.

NUMERO 282.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa con la dotacion anual de doscientas pesetas, por la asistencia de una á treinta familias pobres, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, con más mil seiscientos setenta y cinco pesetas que se calcula podrán producirle las iguales entre 130 vecinos acomodados. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de un mes á esta Alcaldia, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Viniestra de Abajo 23 de Febrero de 1871.—El Alcalde, Francisco Bernaldez.

ADVERTENCIA.

En el párrafo 7.º de la conclusion de la Memoria del Instituto provincial publicada en el número 27 de este Boletin se han cometido las erratas siguientes que conviene corregir:

LÍNEA	DICE	LÉASE
56	intimidarán	intimidarán
58	por estas,	por esta.